

Fw: Recurso de apelación

YAQUELINE ROSO CASTILLO <momo18_ya@yahoo.com>

Mar 11/08/2020 5:10 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

RECURSO DE APELACION DE MARCO ANTONIO SANCHEZ LOPEZ..pdf;

Señor(a)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
E.S.D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

DE: MARCO ANTONIO SANCHEZ LOPEZ Y MARIYSEL CALDERON.

RAD. No. 2016-0230.

YAQUELINE ROSO CASTILLO, obrando en calidad de apoderada judicial de los demandantes (apelantes) respetuosamente me permito manifestar que adjunto archivo que contiene la sustentación del recurso de apelación.

Atentamente,

YAQUELINE ROSO CASTILLO

----- Mensaje reenviado -----

De: Erika Paola Agudelo <erikalatin6@gmail.com>**Para:** YAQUELINE ROSO CASTILLO <momo18_ya@yahoo.com>**Enviado:** martes, 11 de agosto de 2020 04:12:12 p. m. GMT-5**Asunto:** Recurso de apelación

Doctora buenas tardes, el correo del Juzgado es j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co Juzgado 3 Civil de Circuito. quedo atenta.

Erika Paola Agudelo Monsalve*Abogada***T.P. 344.584 Del C. S. de la J.****3203220251**

Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack

Señor(a)

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA DE MARCO ANTONIO SANCHEZ LOPEZ Y MARIYISEL CALDERON TORRES CONTRA GUILLERMO CASTELLANOS RAMOS Y PERSONAS INDETERMINADOS.

RADICADO. NO. 2016-0230.

ASUNTO: Sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 14 de junio de 2.019.

YAQUELINE ROSO CASTILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderada judicial de los demandantes señores Marco Antonio Sánchez López y Mariysel Calderón Torres, dentro del término procesal conferido para el efecto, con todo respeto procedo a sustentar el recurso de apelación, en los siguientes términos:

El motivo de la alzada efectivamente tiene su fundamento jurídico en el inconformismo de la parte que represento, frente a la decisión del a quo por su negativa de las pretensiones de la demanda de prescripción adquisitiva del dominio, quien, en mi sentir, se apartó tajantemente de la valoración integral de las pruebas aportadas, solicitadas y decretadas, más aún, cuando es evidente que el fallo recurrido es **EVIDENTEMENTE CONTRARIO A LA REITERADA CUERDA JURISPRUDENCIAL SOBRE PERTENENCIA Y ESPECIFICAMENTE A LA SUMA DE PÓSESIONES.**

Conforme lo manifesté en la audiencia en virtud al recurso de apelación, para el caso concreto se tiene que, de las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso, quedo plenamente probada el tiempo de posesión realizados por los señores **MARCO ANTONIO SANCHEZ LOPEZ Y MARIYISEL CALDERON TORRES**, sumada a la posesión que ostentaba el señor **HECTOR TIRSO VELANDIA** sobre el bien inmueble ubicado en la calle 2 A Sur No. 4 A – 22 Mj3 de la ciudad de Bogotá D.C.,

Fundamento la negación de las pretensiones por parte del Despacho consistente en que mis poderdantes no lograron demostrar la posesión que ostentaba el señor **HECTOR TIRSO VELANDIA**, sobre el bien a usucapir para con ello sumarla a la posesión que ostentaban los demandantes y poder dar cumplimiento al tiempo establecido por la Ley para adquirir por Prescripción adquisitiva de dominio de vivienda de Interés Social cinco años.

En cuanto a la suma de posesiones tenemos que el artículo 778 del C.C., establece "...la posesión del sucesor principia en él, a menos que quiera añadir la de su

antecesor a la suya."

Así mismo el artículo 2521 del C.C., dice: "Si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse puede o no agregarse al tiempo del sucesor".

En virtud de lo anterior en el presente proceso a efecto de adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el bien arriba mencionado dentro del proceso se probó que los señores Marco Antonio y Mariyisel entraron en posesión del bien inmueble desde el día 28 de febrero de 2.013 por compra de los derechos de posesión que ostentaba hasta ese momento el señor **HECTOR TIRSO VELANDIA**.

Para probar la posesión del señor **HECTOR TIRSO VELANDIA**, se allego al proceso las declaraciones extraprocesales rendidas por los señores DIONISIO URREA Y MARIA DEL CARMEN TORRES DE PALACIOS, recepcionados los días veinticinco (25) de febrero de 1.987 y dos (02) de marzo de 1.987, ante el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal, quienes bajo la gravedad del juramento manifestaron conocer al señor HECTOR TIRSO VELANDIA por espacio de unos veinticuatro (24) años en virtud que son vecinos del barrio donde ellos viven, además manifestaron que por ese conocimiento saben y les consta que desde hace más de veinte años, se encuentran viviendo y ejerciendo en posesión real y material el lote de terreno situado en Bogotá D.C., Barrio las Cruces hoy las Brisas, posesión que ellos tienen en forma pública, tranquila y pacífica, sin ninguna interrupción y ejerciendo actos de señor y dueño del mismo terreno., declaraciones que fueron protocolizadas mediante la escritura pública No. 584 del 10 de Marzo de 1987 de la Notaria 11 Del Círculo de Bogotá D.C,

Documentos que constituyen medios de prueba idóneos para demostrar la posesión que ostento el señor HECTOR TIRSO VELANDIA, antes de mis poderdantes sobre el bien objeto del proceso, prueba que se predica autentica como quiera que no fue desvirtuada ni tachada de falsedad dentro del proceso.

Así mismo se allego al proceso documento Contrato de Promesa de Compraventa suscrito por el señor **HECTOR TIRSO VELANDIA** y los señores **MARCO ANTONIO SANCHEZ LOPEZ Y MARIYISEL CALDERON TORRES**, donde el primero a través de dicho documento cede transfiere sus derechos de posesión sobre el bien inmueble objeto de este proceso a mis poderdantes y es así como estos entran en posesión de dicho predio el día 28 de febrero de 2.013. Documento que tampoco fue tachado de falso.

A folios 28 y 36 se encuentran recibos de pago de impuesto predial realizados por el señor **HECTOR TIRSO VELANDIA**, del bien inmueble en mención.

A folio 27 del expediente obra documento de la Secretaria de Hacienda dirigida al Señor HECTOR TIRSO VELANDIA. En donde se le informa que ha sido excluido del

pago del impuesto predial unificado para el año 2.002.

Dentro del caudal probatorio se encuentran los testimonios rendidos por:

El señor JOSE FABIAN ARIAS quien manifestó:

2.. Que trabajaba en una fábrica cerca al predio y que de tanto bajar y subir conoció al señor que vivió antiguamente en el predio, ..él se llama Tirso ...se lo pasaba parado en la puerta, que él tenía una enramada, que a veces tomaban cerveza...en el predio cultivaba y hacia zapatos..."..

El señor EDGAR GUZMAN BALLESTEROS manifestó:

Conocer al señor Tirso Velandia que vivía en el predio del señor Marco Antonio desde hace quince (15) años...que el señor Tirso vivía solo..., que fabricaba zapatos y que tenía una ranchita sobre el predio..."..

La señora DORA ESTELLA SANCHEZ BELTRAN manifestó:

Conocer al señor Tirso ...que se lo pasaba en la puerta del predio en el que viven actualmente los señores Marco Antonio y Mariyisel, hace como diez años él vivía en el predio era zapatero. Que era un lotecito encerradito, no tenía casi construcción. Que él dormía ahí....".

Por todo lo anterior considero que con las pruebas oportunamente allegadas al proceso, y las recaudadas dentro del trámite del proceso quedo plenamente probada la posesión que ostentaba el señor HECTOR TIRSO VELANDIA desde el año de 1987 y hasta el 28 de febrero de 2.013 fecha en que cedió sus derechos de posesión a los señores Marco Antonio y Mariyisel, pruebas que no fueron tachadas de falsa dentro de la oportunidad procesal para ello.

PETITORIO: En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito revocar la sentencia proferida por el Juez de Primera instancia el día 14 de junio de 2.019 y en consecuencia acceder a las pretensiones de la demanda.

En espera de lo que este Honorable Juez pueda fallar en justicia.

Atentamente,

YAQUELINE ROSO CASTILLO

C.C. No. 52.082.994 de Bogotá D.C

T.P. No. 123.478 del C.S.J.



TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado No.11001 40 03 005 2016 00230 01

Constancia de secretarial - traslado-

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del Art. 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, queda a disposición de la parte no apelante por el término legal el recurso de apelación presentado por el apoderado actor.

Se fija en lista por un día, hoy diez (10) de septiembre de 2020, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) vence el día diecisiete (17) de septiembre de 2020, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario